

905/24

 GOBIERNO  
DE ARAGON



t  
Año de 1787.

Orden del Consejo por la qual  
 se prohíben en este Reyno las  
 Loterías Extranjeras.

Nota

Se comunicó al <sup>Orz</sup> Fiscal y Dice: que se ha co-  
 municado esta oñ a los Corregidores y al <sup>de</sup> Au.  
 deve estar a la vista para que se cumpla con  
 puntualidad esta <sup>de</sup> determinación.

Dea. la orden.

P. Au. <sup>de</sup>

Fico  
 Cabal. <sup>n</sup>

*Handwritten text at the top of the left page, likely bleed-through from the reverse side.*

*Handwritten word, possibly "Nada".*



*Handwritten signature or name at the bottom of the left page.*

*Handwritten notes or signatures at the bottom left corner of the left page.*

*Handwritten notes or signatures at the bottom right corner of the left page.*

En 23 de Agosto del año pasado de 1774 se comunicó de orden del Consejo á las Chancillerías y Audiencias, y á los Corregidores del Reyno para su observancia la Real resolución que S. M. se habia servido tomar en 29 de Julio del mismo año, prohibiendo nuevamente el establecimiento de Loterías Extranjeras en estos Reynos, y mandando que los Intendentes, Governadores y demás Justicias vigilasen con el mayor cuidado sobre este particular, y embarazasen, que por ningun motivo ni pretexto hubiese en los Pueblos de sus respectivas jurisdicciones puestos públicos, ni sugetos algunos que recibiesen y beneficiasen pública ó secretamente Villetes para las preferidas Loterías Extranjeras, ó alguna otra que se intentase introducir en lo sucesivo, sin permiso ni orden de S. M., y que así á los que beneficiasen Villetes para qualesquiera otra Lotería, que no fuese la establecida por Decreto de 30 de Septiembre de 1763, ó las que se establezcan con Real permiso, se les impusiese por la primera vez la pena de 500. ducados á cada uno, dividida entre el denunciador, Juez y fisco por partes iguales; por la segunda la pena duplicada; y por la tercera quatro años de Presidio á demás de los 10. ducados de multa.

Esta orden circular se repitió en 8 de Mayo de 1781, mandando á los Corregidores y Alcaldes Mayores prohibiesen la aceptación de unos Villetes, que con cartas escritas por Benedicto Schneidewin, Consejero de la Cámara de Hacienda

cienda del Conde reynante de Vied-Neuvvied, en Alemania, se habian dirigido á estos Reynos de una Loteria establecida en dicha Neuvvied, y recogiesen dichas Villetes procediendo al castigo de los que contraviesen con arreglo á la misma Real órden de 29 de Julio de 1774.

Con motivo de la frecuencia con que se hacian y dirigian semejantes Villetes de Loterias Extrangeras, usando de varios medios para su introduccion, con el fin de extraher dinero de España en perjuicio del Estado, y para evitarlo, se volvió á repetir dicha órden circular en 12 de Abril de 1783. con encargo á los mismos Corregidores y Justicias de que estuviesen cuidadosos y muy á la vista para no permitir ni dar lugar á que se diese curso á Villetes algunos de las Loterias Extrangeras, recogiendo y castigando con las penas establecidas en dichas órdenes á las personas que los esparciesen y fomentasen en lo sucesivo, dando cuenta al Consejo de qualquiera novedad ó contravencion que se notase en el asunto, y haciendolo saber por edictos para que llegase á noticia de todos.

Ahora se han remitido al Consejo por los Corregidores de Guadalajara, Betanzos, Cáceres y Villarcayo varios Villetes y Planes de una Loteria en Ortemberg, acordada por el Conde actual reynante en Alemania Enrique Christiano Federico, dirigidos con cartas á diferentes sujetos de distincion de aquellos Pueblos, que recogieron dichos Corregidores, en cumplimiento á las repetidas órdenes expedidas en el asunto. Y en su vista, y de lo expuesto por el Señor Fiscal, ha resuelto el Consejo se recuerde á las Chancillerias, Audiencias, Corregidores, y Al-

cal-

caldes mayores del Reyno lo mandado en la referida órden circular de 12 de Abril de 1783, con encargo de que comuniquen las correspondientes á las Justicias de sus respectivos distritos, para que recojan y remitan á su poder, y dichos Corregidores al Consejo qualesquiera exemplares de la referida Loteria ú otra semejante, para evitar la extraccion de dinero fuera del Reyno, como le previene en la citada circular de 12 de Abril de 1783.

Participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, comunicándolo al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de ese Partido; y del recibo de ésta me dará V. aviso á fin de trasladarlo á la superior noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
3 de Febrero de 1787.



Esta de renuncia ve dar me  
aviso para trasladarlo ala  
peñon noticia del Consejo.

Dios que asenma  
N<sup>o</sup> 22 de feb<sup>o</sup> de 1787.

Jm<sup>o</sup> Juan Ant<sup>o</sup> Reas  
Pennejas  
E

Jm<sup>o</sup> J<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> Felix Onexle.

Zarag<sup>a</sup>



Dada despacho de cinco quatro mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y SIETE.

Auto: *Lana y Utrero v.º y seis de 1787. P.º Gen.º*

S.S.  
Vega  
Viquia  
Villava #  
Miralles  
Bruna  
Mon.

Obedece la Orden del Supremo Consejo q.º se  
presa la Carta que antecede fecha veinte y dos  
de Setiembre último: Y por lo que toca á su cum-  
plimiento, con el exemplar impreso que le  
acompaña pase á la vista del Fiscal del N.º

El fiscal de S. M. dice: Que se debe de seguir cumplida y ac-  
tuar la O. n. del Supremo, antecedente, q. se ha comunica-  
do a los Señores segun parece; citando a la Junta p. q.  
se debe a efecto con exactitud lo q. manda aquella supe-  
rioridad. Laga. 16. de Abril. de 1787. = <sup>Consejo</sup> ~~Consejo~~



Auto de 33. de Abril diez y siete de 1787. A. C. Pen. 2

Vega  
Vigilia  
Uixalles  
Xunza  
Uon.

Tenose presente.

